



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 074 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 656222 de fecha 23 de enero de 2018 en Treinta y Nueve (039) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Noemí Albina YUPANQUI JAUREGUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 29 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 020-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 29 de diciembre de 2017, se declara improcedente el reconocimiento de incentivos laborales, solicitado por la señora **Noemí Albina YUPANQUI JUAREGUI**. No conforme con lo resuelto, la recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición y se efectúe el pago del reconocimiento de sus incentivos laborales.

Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme al Cargo de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 29 de diciembre de 2017, la citada Resolución fue notificada el 19 de enero de 2018, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de



impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, en el presente caso, la recurrente peticona el reconocimiento del reintegro de incentivos laborales correspondiente al periodo 2006 al 2008, debiendo pagársele de acuerdo a la Escala aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°. 408-2006-GRA/PRES de fecha 07 de agosto de 2006, siendo que la recurrente no figura en las planillas periodo 2006 a 2008, por tanto no percibieron los incentivos laborales que les correspondía; sin embargo teniendo en cuenta los establecido por la Dirección Nacional de Presupuesto, quien es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados dentro de ese marco, no siendo aplicable el reconocimiento del pago en la continua, reintegros, devengados o intereses de la bonificación diferencial, por no estar conforme a la norma prohibiéndose de esa manera por lo dispuesto en la Ley N°. 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 en sus artículos 6° que dispone: "Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, concordantes con la Ley N°. 28411-Ley del Sistema Nacional del Presupuesto artículo 65° - Normas Complementarias para Gestión Presupuestaria – Incumplimiento de las Disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto que señala "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 29 de diciembre de 2017, interpuesto por la señora **Noemí Albina YUPANQUI JAUREGUI**. Consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

